



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA JUNIO 27 DE 2023.

En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez, el oficio 0123 del 23 de los cursantes mes y año emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, notificando el embargo del que fueron objeto los remanentes resultantes a favor de la demandada DAISY MARINA HURTADO HENAO dentro del proceso que en esta dependencia se tramita bajo la partida 2019-00010.

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 6 2 8

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS

DEMANDADO: DEISY MARINA HURTADO HENAO Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-00010-00

En atención al informe secretarial rendido dentro del proceso de la referencia con relación al comunicado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura mediante su oficio 0123 del 23 de junio de 2023, se procedió a la revisión de la actuación surtida en el expediente digital, observándose que los remanentes a los que se hace referencia en la citada comunicación ya se encuentran embargados dentro del proceso que ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali, promueve la sociedad comercial *FINESA SAS* contra *DEISY MARINA HURTADO SAS y*

DEISY MARINA HURTADO HENAO con radicado 76001400300620190057700, medida cautelar que fue notificada mediante el oficio 3.080 del 17 de octubre de 2019 y acogida positivamente por este despacho mediante el auto sin número adiado el 18 de noviembre de 2019.

Ante dicho escenario procesal, en esta oportunidad habrá de aceptarse la medida cautelar comunicada por el oficio 0123 del 23 de junio de 2023 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, advirtiéndole al juzgado solicitante que la misma surte sus efectos positivos, pero que queda en segundo turno ya que no opera la concurrencia de embargo prevista en el artículo 465 de la misma obra por lo ut supra considerado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: LÍBRESE oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, informándole que la solicitud contenida en su oficio número 0123 del 23 de junio de 2023 con relación al embargo de los remanentes resultantes en el presente proceso a favor de la señora **DEISY MARINA HURTADO HENAO**, **SURTIÓ** los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho, pero que la misma queda en segundo turno para su aplicación por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, y en el momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.-

Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f0367e7b313f6ca44b2e4ebb1579543a1605b0827a0c988ab398fa1a46f22**

Documento generado en 27/06/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>